

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, septiembre 11 de 2020, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe por el correo institucional respecto del trámite surtido a la notificación por aviso a la demanda SANDRA PATRICIA REYES MANCERA . Sírvase ordenar lo pertinente



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Junin , Cundinamarca , septiembre once (11) de dos mil veinte (2020)

Referencia: Proceso Nr. 033- 2019. EJECUTIVO

Radicado: 253724089001-2019 00050-00

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Demandado: SANDRA PATRICIA REYES MANCERA

Sustanciación civil Nro. 232-2020

Visto el informe secretarial, teniendo en cuenta la certificación expedida por la empresa Interrapidísimo téngase en cuenta que la demandada, SANDRA PATRICIA REYES MANCERA se encuentra debidamente notificada mediante aviso (art. 292 CGP), sin que dentro del término respectivo haya comparecido a retirar copia de los anexos de la demanda; ni acreditado el pago de la obligación, ni efectuado pronunciamiento alguno .

Ejecutoriado este proveído vuelva el proceso al despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

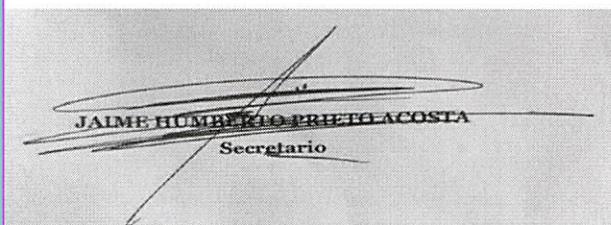
NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, septiembre 11 de 2020, en la fecha al despacho del señor Juez informando que se remite al correo institucional el informe del perito sobre la aclaración al dictamen ordenada. Sírvase disponer lo pertinente .



JALME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, septiembre once (11) de dos mil veinte (2020)

Ref.: Proceso Nr.2019-004. Reivindicatorio

Código : 253724089001-2019-00008-00

Dte: GLADYS ELDA BELTRAN ROMERO

Ddo: SANDRA LILIANA LINARES BELTRAN y Otros

Sustanciación civil Nr. 233-2020

Visto el informe secretarial, de la aclaración del dictamen pericial rendida por el perito MARCELINO HIDALGO FIERRO se confiere traslado a las partes por el término diez (10) días. Para el efecto, por secretaría, remítase archivo digital del informe al correo electrónico de los apoderados de las partes.

NOTIFIQUESE.

El JUEZ,



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, septiembre 11 de 2020, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe por el correo institucional escrito de la apoderada sobre el tramite de la notificación personal al demandado SIERVO DE JESUS ACOSTA CRUZ . Sírvase disponer lo pertinente.



~~JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA~~
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, septiembre once (11) de dos mil veinte (2020)

Referencia: Proceso Nr. 012- 2020. EJECUTIVO

Radicado: 253724089001-2020 00029-00

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Demandado: SIERVO ACOSTA GARCIA

Sustanciación civil Nro. 234-2020

Visto el informe secretarial, de conformidad con el artículo 292 del CGP, en consonancia con el Decreto 806 de 2020, artículo 8°, previamente a efectuar pronunciamiento respecto a la notificación allegada, teniendo en cuenta el abonado telefónico del demandado relacionado en la demanda, acredítese la remisión de la notificación y de sus anexos como mensaje de datos, corrigiendo el número de radicación del proceso .

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, septiembre 11 de 2020, en la fecha le informo al señor Juez, que se recibe escrito al correo institucional de CONVIDA respecto del requerimiento ordenado e oficio 118 del 4 de marzo de 2020, correspondiendo al proceso Ejecutivo con radicación Nr. 2019-036, demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra DORA CECILIA BELTRAN CORTES. Sírvase disponer lo pertinente.



JAIMÉ HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, septiembre once (11) de dos mil veinte (2020)

Referencia: Proceso Nr. 036-2019. EJECUTIVO

Radicado: 253724089001-2019 00059-00

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Demandado: DORA CECILIA BELTRAN CORTES

Sustanciación civil Nro. 235-2020

Visto el informe secretarial, para efectos de surtir la notificación personal del mandamiento de pago a la demandada, téngase en cuenta la dirección reportada ante Convida EPS, de la señora DORA CECILIA BELTRAN CORTES. Para el efecto, en lo pertinente, deberá observarse lo dispuesto en el artículo 292 del CGP, en consonancia con el Decreto 806 de 2020, artículo 8°.

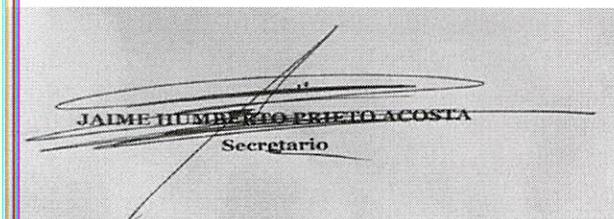
NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, septiembre 11 de 2020, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe escrito de la apoderada demandante referente al trabajo de partición y adjudicación radicado en secretaría el 13 de marzo de 2020 . Durante los días del 17 de marzo al 30 de Junio de 2020, no corrieron términos. Sírvase ordenar lo pertinente .



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, septiembre once (11) de dos mil veinte (2020)

Referencia: Proceso Nr. 2017-052. Sucesión Intestada

Radicado: 253724089001-2017-00071-00

Causante: GUILLERMO ANTONIO RODRIGUEZ BELTRAN

Sustanciación civil Nro. 238-2020

En virtud del informe que antecede, se DISPONE:

En virtud del informe secretarial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 509, numeral 3°, concordante con el 129, Inciso 4°, del CGP, confiérase traslado de la objeción a la partición presentada por la togada Dora Inés Prieto Velásquez. Fórmese cuaderno separado.

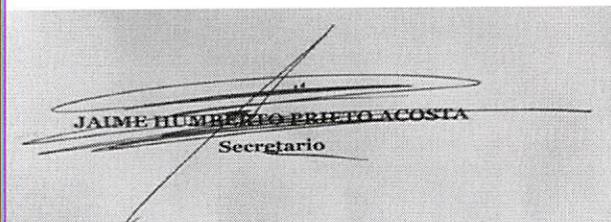
NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

SECRETARIA : Junín, septiembre 11 de 2020, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se encuentra debidamente notificada la demandada, quien dentro del término de traslado guado silencio. Durante los días del 17 de marzo al 30 de Junio de 2020, no corrieron términos. Sírvase ordenar lo pertinente.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, septiembre once (11) de dos mil veinte (2020).

Ref. Proceso Nr. 02-2020. Ejecutivo

Código: 253724089001-2020-00002-00

Dte: BANCO DE BOGOTA

Ddo: ISABEL DE LA MERCED RODRIGUEZ BELTRAN

Interlocutorio Civil Nr. 37-2020

I.OBJETO DE LA DECISION

Se impone emitir auto de seguir adelante la ejecución, rituada la correspondiente instancia, dentro de este proceso ejecutivo instaurado por BANCO DE BOGOTA en contra de ISABEL DE LA MERCED RODRIGUEZ BELTRAN.

II. ANTECEDENTES

La entidad BANCO DE BOGOTA, por conducto de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de la señora ISABEL DE LA MERCED RODRIGUEZ BELTRAN, con miras a obtener el pago de las sumas solicitadas en el líbello demandatorio, representada en el Pagaré No. 355275408, base de la ejecución.

Por reunir los requisitos legales, se libró mandamiento de pago de fecha 16 de enero de 2020 (f 25), del cual se notificó personalmente la demandada, el día 11 de marzo de 2020, como así consta en acta obrante a folio 26, en diligencia realizada en la Secretaria del Despacho, quien dentro de la oportunidad procesal correspondiente no acreditó el pago de las obligaciones, no contestó la demanda ni propuso medio exceptivo alguno.

III. CONSIDERACIONES

Ha de partir esta sede judicial por admitir que se está frente a una actuación válida, si se tiene en cuenta que no se vislumbra causal de nulidad con entidad para invalidad en todo o en parte lo actuado, por lo que se torna procedente el proferimiento del correspondiente auto, más aún cuando los denominados presupuestos procesales de competencia, capacidad, legal representación y demanda en forma, se avizoran satisfechos en la presente actuación.

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegó un pagaré No. 355275408, documento que reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que para el pagaré establece el artículo 709 ibídem, coligiéndose su mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del C.G. P., habida cuenta que se registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo de la demandada y en favor de la entidad ejecutante.

Así las cosas, en consideración a que la ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, se satisface la hipótesis detallada en el Artículo 440, Inciso 2º, ibídem, conforme al cual, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Como en el presente proceso los referidos presupuestos se hallan cabalmente cumplidos, se impone el proferimiento del correspondiente auto dando cumplimiento a las previsiones de la norma acabada de referir.

IV. DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado PROMISCO MUJICIPAL DE JUNÍN, CUNDINAMARCA, RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago proferido el 26 de enero de 2020, dentro del presente asunto, a favor de la entidad ejecutante y a cargo de la ejecutada.

SEGUNDO: ORDEENAR practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$400.000.00.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO